



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	URBANIZACIÓN ARBOLEDA DEL RODEO PH
Demandado	JONH GEIBER MUÑOZ
Radicado	05001-40-03-010-2022-00002-00
Asunto	Libra mandamiento

Dado que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como las del decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de URBANIZACIÓN ARBOLEDA DEL RODEO PH., y en contra JONH GEIBER MUÑOZ por las siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma de SESICIENTOS DOCE PESOS (\$612,00) por cuota de Administración correspondiente al mes julio de 2020, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de agosto de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$131.825,00) por cuota de Administración correspondiente al mes agosto de 2020, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de septiembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$131.825,00) por cuota de Administración correspondiente al mes septiembre de 2020, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de octubre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.4. Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$131.825,00) por cuota de Administración correspondiente al mes octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de noviembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$131.825,00) por cuota de Administración correspondiente al mes noviembre de 2020, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de diciembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$131.825,00) por cuota de Administración correspondiente al mes diciembre de 2020, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de enero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$136.439,00) por cuota de Administración correspondiente al mes enero de 2021, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de febrero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$136.439,00) por cuota de Administración correspondiente al mes febrero de 2021, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de marzo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.9. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$136.439,00) por cuota de Administración correspondiente al mes marzo de 2021, más los intereses moratorios sobre dicho capital,

liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.10. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$136.439,00) por cuota de Administración correspondiente al mes abril de 2021, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de mayo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.11. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$137.839,00) por cuota de Administración correspondiente al mes mayo de 2021, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de junio de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.12. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$137.839,00) por cuota de Administración correspondiente al mes junio de 2021, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de julio de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.13. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$137.839,00) por cuota de Administración correspondiente al mes julio de 2021, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de agosto de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.14. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$137.839,00) por cuota de Administración correspondiente al mes agosto de 2021, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de septiembre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.15. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$137.839,00) por cuota de Administración correspondiente al mes septiembre de 2021, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de octubre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.16. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$137.839,00) por cuota de Administración correspondiente al mes octubre de 2021, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de noviembre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.17. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$137.839,00) por cuota de Administración correspondiente al mes noviembre de 2021, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de diciembre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.18. Por la suma de VEINTICINCO MIL VEINTISIETE PESOS (\$25.027,00) por concepto de cuota extra correspondiente al mes mayo de 2021, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de junio de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.19. Por la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$5.600,00) por concepto de retroactivo incremento anual correspondiente al mes mayo de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir del 01 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.20. Por las cuotas de administración, cuotas extras y otros conceptos que se sigan causando y sus intereses, que se encuentren acreditados al momento de dictar sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor.

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su momento oportuno.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado DIEGO ALEXANDER BETANCUR ESPINOSA, con T.P. 165.720 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **9d6da63017c191d9819ff931d0594cd61d24f012b90eacb27f4dd652b5b6d3e8**

Documento generado en 19/01/2022 04:33:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>